

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS CARRERA DE
DERECHO



LEY DE RACISMO Y TODA FORMA DE
DISCRIMINACIÓN Y SU APLICACIÓN EN LA
POLICIA BOLIVIANA

POSTULANTE : **RAFAEL GRAJEDA MORALES**

TUTOR: **Dr. Jorge Fernández Daza**

MODALIDAD: **P.E.T.A.E.**

FECHA: **17/08/2012**

INDICE

Dedicatoria
Agradecimiento
Introducción

PERFIL DE PROYECTO

	Pag.
1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA	8
2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	8
3. OBJETIVOS	9
3.1 Objetivo General.....	10
3.2 Objetivo Especifico.....	10
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN	
3.1. Delimitación Temática	
3.2. Delimitación Espacial	
3.3. Delimitación Temporal	
5. BALANCE DE ESTADO	
5.1. RACISMO	
5.1.1. Definición	
5.1.2. Características del Racismo	
5.1.3. Clasificación del Racismo	
5.2. DISCRIMINACIÓN	
5.2.1. Definición de Discriminación	
5.2.2. Características de la Discriminación	
5.2.3. Clasificación de la Discriminación	
5.2.4. Como controlar la Discriminación	
6. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	

- 6.1. Pregunta General
- 6.2. Pregunta Específica
- 7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA
 - 7.1. Técnicas de Investigación
 - 7.1.1. Método Deductivo
 - 7.1.2. Método Analítico
 - 7.1.3 Método de Observación
- 8. TECNICAS
 - 8.1. Revisión de Archivos
 - 8.2. Análisis de Documentos
 - 8.3. Entrevistas
- 9. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CAPITULO I

- 1. MARCO HISTORICO
 - 1.1. HISTORIA GENERAL DEL RACISMOS Y DISCRIMINACIÓN
 - 1.2. HISTORIA SOBRE EL RACISMO
 - 1.3. HISTORIA SOBRE LA DISCRIMINACIÓN

CAPITULO II

- 1. MARCO INSTITUCIONAL
- 2. MISIÓN DE LA POLICIA BOLIVIANA
- 3. OBJETIVO DE LA POLICIA BOLIVIANA

CAPITULO III

- 3. MARCO JURIDICO
 - 3.1. BASES LEGALES
 - 3.1.1. LEGISLACIÓN NACIONAL
 - 3.1.1.1. Constitución Política del Estado

3.1.1.2. Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación (Ley 104)

3.1.1.3. Ley 1768 Código Penal.

3.1.1.4. Ley Orgánica de la Policía Boliviana

3.1.1.5. Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Sanciones de la Policía Boliviana.

3.2.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

3.2.1.1. Declaración de los Derechos Humanos

3.2.1.2. Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"

3.2.1.3. Convención Internacional sobre la eliminación de toda forma de Discriminación Racial.

3.2.1.4 Convenio sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

3.2.1.5 Protocolo facultativo sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

3.2.1.6. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas

CAPITULO IV

4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.1. Análisis de la Información

INTRODUCCIÓN

La igualdad de los seres humanos según el texto constitucional, implícitamente se da en los cinco pilares de interrelación y progreso de la sociedad boliviana (político, económico, jurídico, cultural y lingüístico) entonces esta igualdad no solo se da ante la ley, sino que deberá ser integra, ya que solo así nos conduciremos a vivir en un Estado democrático de derecho donde todos los habitantes de Bolivia nos respetemos mutuamente.

La personalidad y la capacidad jurídica son cualidades del ser humano, la primera se la demuestra con los datos de filiación que se exhibe en el documento de identidad y la segunda al momento de cumplir la mayoría de edad o, según ley.

La discriminación por cualquier índole es una práctica de sociedad atrasadas, que se desarrollaron en el pasado, es decir, la discriminación en nuestros tiempos solo debe ser materia de estudio histórico, más no de ejercicio por parte de los seres humanos.

En este sentido diremos que la Ley No. 045 de 8 de octubre de 2010, denominada “Ley contra el racismo y toda forma de discriminación” expresa el objetivo de establecer los mecanismos y procedimientos para prevenir, sancionar y eliminar todos los actos y conductas de racismo y toda forma de discriminación, consolidando políticas, públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación. Podemos decir que esta Ley es producto de la aplicación del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que obliga a los Estados, el

respeto y la garantía de los Derechos Humanos por parte de estos; que explícitamente obliga a que en ningún Estado se discrimine a los seres humanos por ninguna índole.

El ser humano desde el momento que ejerce sus derechos a la personalidad y capacidad jurídica puede hacer o dejar de hacer lo que más le plazca, asumiendo su responsabilidad por sus actos, así tenemos que si sus actos contradicen las normas legales, será procesado por el Órgano Judicial según la materia, estos derechos se encuentran protegidos por los artículos 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 2.2. del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y 3 del Protocolo de San Salvador.

Así como el artículo 13.1 de la presente Constitución establece la universalidad en el reconocimiento de Derechos Humanos, en este artículo en los párrafos V y VI universaliza la aplicación de las leyes, reconoce derechos e impone deberes, a todas las personas que habitan Bolivia.

PERFIL DE PROYECTO

PERFIL DEL PROYECTO MONOGRÁFICO

1. ENUNCIACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFIA

- **“LEY DE RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN Y SU APLICACIÓN EN LA POLICIA BOLIVIANA”**

2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La presente investigación tiene por objeto establecer el grado de discriminación y racismo que existe en las filas de la Policía Boliviana y las políticas de prevención que las autoridades superiores de la Institución deben tomar velando el derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sus instalaciones y/o jurisdicción que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y discriminatorio.

El problema a que nos referimos tiene relación con los fenómenos sociales que atraviesa el país y la Institución Policial, si bien el Estado a través de la Ley No. 045 LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN impone mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de los actos de racismo, estas pese a la publicidad tanto oral como escrita no tiene las repercusiones esperadas dentro de la Institución Policial, debido a la falta de políticas para promover la ética y la buena conducta y el buen trato a los

subalternos ya que ellos como Institución del Orden deberían irradiar a la sociedad el ejemplo, con la finalidad de precautelar estas actitudes en materia de racismo y toda forma de discriminación, generalmente estos actos se suceden al interior de la Policía como una costumbre bien arraigada dentro de la jerga policial que deviene desde años atrás y por la falta de conocimiento y concientización respecto al racismo y discriminación, en la actualidad esta entidad no cuenta con los medios adecuados para prevenir este tipo de mal ya que el racismo y la discriminación se ejerce cotidianamente sobre los policías de bajo rango y los alumnos de los Institutos policiales debido a que estos no tienen decisión sobre alguna actividad de dirección y control, estas actitudes no tienen repercusión por que cotidianamente sucede ya sea por el tono de la piel, estatura u otras características físicas de los policías y que también pueden ser por la jerarquía que les da el poder para poder discriminar dentro de la Institución otros aspectos también son de tipo culturales, de tal modo que unos se consideran superiores a otros, el racismo tiene como fin intencional o como resultado la disminución o anulación de los derechos humanos de las personas discriminada

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de la presente investigación será proponer la implementación en la LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA BOLIVIANA (Ley 101) del 4 de Abril del 2011 como causal de proceso estas faltas de racismo y discriminación que no contravengan la esencia de la Constitución Política del

Estado, La Ley 045, la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y demás disposiciones legales como un conjunto de principios, normas y procedimientos.

3.2 OBJETIVO ESPECIFICO

- Establecer el grado de conocimiento que tienen los funcionarios de la Policía Boliviana de la Ley 045.
- Indagar si el propósito de la Ley 045 se ha difundido adecuadamente en cuanto a la prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en filas de la Policía Boliviana.
- Efectuar un estudio de los mecanismos de relacionamiento entre los miembros de la Policía Boliviana.
- Desarrollar políticas que permitan un conocimiento adecuado en los funcionarios policiales para que conozcan lo que es el racismo y la discriminación guíen y orienten al policía en el comportamiento que deben manifestar en el desempeño profesional durante el transcurso de su vida en la Institución Policial, estableciendo sanciones adecuadas al que infrinja esta norma.
- Verificar y establecer si la Ley 045 ha sido tomada en cuenta por las Autoridades de la Policía Boliviana como causal de proceso disciplinario interno con relación a faltas relativas al racismo y toda forma de discriminación como medidas de prevención.

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

4.1. Delimitación del tema

Tema general:

El racismo y la Discriminación

Sub tema:

Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación

Monografía (tema específico):

Ley de Racismo y toda forma de discriminación y su aplicación en la Policía Boliviana.

4.2. Delimitación Espacial

4.2.1 En cuanto al espacio, la investigación se desarrollará en la ciudad de La Paz.

4.3 Delimitación Temporal

4.3.1. El periodo de investigación comprende desde octubre 2010 hasta el mes de julio de la presente gestión 2012, periodo que se encuentra vigente la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

5. BALANCE DE ESTADO

5.1 RACISMO

5.1.1 DEFINICIÓN

El término Raza se utiliza en la cultura occidental desde el momento del primer encuentro con pueblos de características externas diferentes. Desde entonces, hasta la segunda mitad de siglo XX se establece una jerarquía entre las "razas" basándose en diferencias observables: el color de la piel, la forma del cráneo, del cabello, la estructura física. A partir de ahí comienza el postulado de la existencia de diferentes razas; clasificando de esta manera los grupos humanos por sus características biológicas en superiores e inferiores. Claro está, que la raza blanca, desde el primer momento, se consideraba superior, más desarrollada, mejor preparada, y más armada para ser conquistadora. Desde las cunas de civilización clásica, en la antigua Grecia y luego en Roma se consideraban paganos y salvajes a todos los pueblos cuyas costumbres, dioses y organizaciones de vida social eran diferentes, desconocidos, extraños y raros. A lo largo de la historia, sobre todo con la conquista y colonización de América y África, culminó el poder y supremacía de la raza blanca; con su religión monoteísta, que se consideraba por sí sola única y absoluta, y lo que es peor, excluía totalmente cualquier otra forma de vida sociable, cultural y religiosa (gitanos, judíos, indios, luego negros, pueblos de religión islámica, eslavos etc.) Los prejuicios hacia estos pueblos tienen sus raíces ahí y se mantienen hasta hoy. Estos pueblos, según esta doctrina, son primitivos, bárbaros, pecadores, caníbales, sucios, asesinos etc..

Del concepto raza sale el término Racismo que defiende la diferencia racial y supremacía de unos pueblos sobre otros. Este calificativo hoy se refiere a cualquier actitud o manifestación que reconoce o afirma tanto la inferioridad de algunos colectivos étnicos, como la superioridad del colectivo propio. También se considera como racismo la justificación de la diferencia racial, pues el uso del concepto "Raza" carece ya de sentido, como lo confirman los científicos de la biología molecular y los genéticos del proyecto Genoma humano, no existen diferencias genéticas.

La escalada de manifestaciones racistas, basadas sobre todo en los prejuicios y estereotipos formados durante la historia de las sociedades occidentales, es larga y dependiendo del país, afecta a las creencias, sentimientos y comportamientos personales (antipatía, odio, desprecio, agresión física). Pero además a través de las estructuras gubernamentales se asienta la exclusión social, la discriminación, la privación de derechos, la segregación. Finalmente las manifestaciones racistas en muchos países, hoy llegan a su punto más dramático en las agresiones, la violencia, expulsiones, matanzas, limpieza étnica y exterminio.

El racismo está infundido por el miedo, de manera que el miedo hace que las personas racistas teman u odien a otras sociedades diferentes a las suyas; término que suele denominarse como xenofobia.

Hoy en día esto se conoce como racismo, que comienza cuando la diferencia, real o imaginaria se enarbola para justificar una agresión. Una agresión

basada en el fracaso por comprender al otro, en la incapacidad de aceptar la diferencia y entallar el diálogo, y consiste en creer que unas personas son superiores a otras por el mero hecho de su pertenencia a una raza específica. Los racistas definen la raza como un grupo de personas que comparten una misma ascendencia. Distinguen las razas en virtud de características físicas tales como el color de la piel y el aspecto del cabello. En realidad, no tiene importancia ninguna clara y, sobre todo, ninguna diferencia relevante.

La palabra “racismo” se utiliza asimismo para describir un comportamiento abusivo o agresivo frente a los miembros de una “raza inferior”. El racismo reviste diversas formas en los diferentes países según su historia, su cultura y otros factores sociales. Una forma relativamente reciente de racismo, a veces llamada “diferenciación étnica o cultural” afirma que todas las razas y culturas son iguales, pero que no deberían mezclarse, con el fin de conservar su originalidad. La biología no identifica más que una única raza: la raza humana. De acuerdo a la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (Ley No. 045) de fecha 8 de octubre de 2010 define al racismo como: “...A toda teoría tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio del otro, con el fin de justificar una agresión y su sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro...”ⁱ

El Internet, define al racismo como "... el racismo es un forma de discriminación de las personas recurriendo a motivos raciales, tono de piel y otras características físicas de las personas, de modo que unas se consideran superiores a otras. El racismo tiene como fin intencional o como resultado, la disminución o anulación de los derechos humanos de las personas discriminadas. Apareció en Europa en el siglo XIX con el fin de justificar la supremacía de una supuesta "raza blanca" sobre el resto de la Humanidad...."ii

5.1.2 CARACTERÍSTICAS DEL RACISMO

- El racismo o discriminación racial consiste en la discriminación de las personas de tal modo que unas se consideran superiores a otras.
- El racismo, ha servido para justificar crímenes contra la humanidad, como el genocidio.
- El racismo es conocido hoy por hoy como una violación a los derechos humanos.

5.1.3 CLASIFICACIÓN DEL RACISMO

- Las diferencias entre ricos y pobres, empresarios, trabajadores, propietarios y vagabundos, el destino que coloca a unos aquí y a ha otros allí quizás cometa algún que otro fallo, pero en general proporciona a cada uno el sitio que le corresponde. La selección y distribución de la gente para le jerarquía preexistente desde muy abajo hasta la élite no es lo que es, sino que emana de la pretensión de designar a cada uno lo suyo. Todas las excepciones confirman la regla

que en una buena comunidad popular cada uno debe ser, y al final también será, lo que ya es. Para esta convicción no hace falta haber descubierto los genes responsables por el éxito de millonarios, panadero o políticos. Este es el primer tipo de racismo: interpretar los caracteres sociales como subespecies del género humano determinadas por la naturaleza.

- A la comunidad en principio la falta por todas partes la armonía, empresarios y sindicatos se pelean, todos se quejan de algo, los partidos políticos se enfrentan en vez de ponerse de acuerdo. A través de todas las clases y profesionales la gente se distingue según su carácter moral, según su conciencia del deber con la que contribuyen al bien común. Esta distinción es el segundo tipo de racismo hay que forzarla a someterse al orden o segregarla.
- Con ser miembro de una agrupación forzado, el buen ciudadano se cree en la posición privilegiada de ser un socio honorario en una asociación llamada pueblo, la cual nadie ha fundado nunca, es el pueblo el que dota de sentido y proyectos al acto social llamado Estado. El contacto con pueblos forasteros, que por su parte son igualmente total e inexplicablemente diferentes como máximo a algunos de ellos se les concede asimilarse y al final incluso convertirse en parte de nosotros, porque a un individuo así hay que identificarle ante todo como extranjero. Este es el tercer tipo de racismo, el pertenecer a un pueblo divide al género humano en varias especies.

5.2 DISCRIMINACIÓN

5.2.1. DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

- La discriminación es hacer distinción en el trato por motivos arbitrarios como el origen racial, el sexo, el nivel socioeconómico, etc. Generalmente se le da a este término una connotación negativa, en la medida en que se trata despectivamente o se perjudica a determinados grupos. No obstante, es posible hablar de una discriminación positiva cuando se trata con preferencia a algunos grupos sin perjudicar a otros y cuando se señalan sus necesidades y problemas con la finalidad de ayudarlos.
- Según la Ley 045, define a la discriminación como: “a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación y oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellidos u otras que tengan por objetivo o resaltado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Derecho Internacional. No se considera discriminación a las medidas de acción afirmativa”ⁱⁱⁱ.

- Según la Ley anteriormente mencionada, podemos indicar que discriminación es cuando se excluye de todo ámbito a una persona en razón de su aspecto físico, edad, profesión discapacidad física entre otras con la finalidad de anular los derechos humanos reconocidos por la norma internacional así como por la C.P.E.

5.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA DISCRIMINACIÓN.

- “La discriminación puede entenderse como un trato cualitativamente distinto e inferior que reciben las personas debido a alguna de sus características socialmente relevantes. Estas características relevantes pueden ser físicas, como la apariencia, color de la piel, vestimenta, particularidades físicas; sociales, como el sexo o la edad; o culturales, como el acento o la forma de hablar. Detrás de la discriminación se esconden prejuicios y generalizaciones, casi siempre causados por la ignorancia, que develan concepciones de superioridad e inferioridad existentes en la sociedad.”

Según pagina de Internet, define a la discriminación “como: “...la discriminación es una forma de violencia pasiva; convirtiéndose, a veces, este ataque en una agresión física. Quienes discriminan designan un trato diferencial o inferior en cuanto a los derechos y las consideraciones sociales de las personas, organizaciones y estados. Hacen esta diferencia ya sea por el color de piel, etnia, sexo, edad, cultura, religión o ideología. Los individuos que discriminan tienen una

visión distorsionada de la esencia del hombre y se atribuyen a sí mismos características o virtudes que los ubican un escalón más arriba que ciertos grupos. Desde esa “altura” pueden juzgar al resto de los individuos por cualidades que no hacen a la esencia de estos. Muchas veces este rechazo se manifiesta con miradas odiosas o con la falta de aceptación en lugares públicos, trabajos o escuelas, acciones que afectan a la persona rechazada....”^{iv}

5.2.3. CLASIFICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Hay varios tipos de discriminación dependiendo si se analiza desde el punto de vista de quien discrimina o de la forma en que se discrimina. Podemos hablar de discriminación cometida por personas naturales o por personas jurídicas, por agentes del Estado o por particulares, o por instituciones públicas o privadas; así también, dependiendo de la forma o informal normativa o conductual, intencional o no intencional, por acción u omisión, positiva o negativa.

También se puede clasificar de esta manera la discriminación como ser:

- Racismo y Xenofobia
- Homofobia o rechazo a las orientaciones sexuales distintas a las mayoritarias.
- Discriminación a personas discapacitadas o enfermos
- Discriminación a la mujeres (machismo)
- Diferenciación según el estrato social

- Discriminación religiosa

5.2.4. COMO CONTROLAR LA DISCRIMINACIÓN

En el ámbito educativo:

I. Promover el diseño e implementación de políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en las Unidades Educativas de Pre y Post Grado de la Policía Boliviana.

Diseñar y poner en marcha políticas educativas, culturales, comunicacionales y de diálogo intercultural, que ataquen las causas estructurales del racismo y toda forma de discriminación; que reconozcan y respeten los beneficios de la diversidad y la plurinacionalidad y que incluyan en sus contenidos la historia y los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y el pueblo afroboliviano.

Promover la implementación de procesos de formación y educación en derechos humanos y en valores, tanto en los programas de educación formal, como no formal, apropiados a todos los niveles del proceso educativo, basados en los principios señalados en la Ley 045, para modificar actitudes y comportamientos fundados en el racismo y la discriminación; promover el respeto a la diversidad; y contrarrestar el sexismo, prejuicios, estereotipos y toda práctica de racismo y/o discriminación.

II. En el ámbito de la administración.

Capacitar a las Unidades Operativas sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación del racismo y toda forma de discriminación.

Gestionar y apoyar la inclusión curricular de la prevención contra el racismo y la discriminación en los Institutos Policiales.

Promover políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en los sistemas de educación, salud y otros de prestación de servicios públicos, que incluyan.

Adopción de procedimientos o protocolos para la atención de poblaciones específicas.

Promover la ética funcionaria y el buen trato en la atención de la ciudadanía.

6. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El Racismo y Discriminación en la Policía Boliviana es un tema delicado debido a que en el seno de esa Institución no se observan los mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación; por lo que este tipo de actitudes se cometen sin que exista una sanción adecuada y queden impunes ciertos funcionarios policiales en desmedro de la leyes y a los tratados y convenios internacionales.

De la presente investigación se establece que en los Reglamentos Internos de Personal, Reglamentos disciplinarios y otros al interior de la Policía Boliviana a la fecha no han incluido como causal de proceso interno, faltas relativas al racismo y toda forma de discriminación, conforme determina la Ley 045, por lo que este punto es el problema álgido en el que se encuentra la Institución policial y urge se tomen acciones a fin de precautelar el respeto a la igualdad y no discriminación en las filas de la Institución Policial.

La discriminación existe cuando hay obstáculos que limitan el acceso de los funcionarios policiales (de baja jerarquía) a ciertas formas de decisiones así como también en algunos casos en el tema salarial y a la obtención de becas o a la capacitación que aspiran y que no todos pueden acceder, sucede casos desde las bromas “mal intencionadas” de grupos o cursos superiores de funcionarios policiales a un determinado conjunto de policías de menor antigüedad, con el fin de menoscabar, directa o indirectamente el reconocimiento, goce o ejercicio condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por nuestro ordenamiento y las normas internacionales.

6.1. Pregunta General:

¿Determinar las causas por que Policía Boliviana, no ha tomado las provisiones adecuadas para incluir como causal de proceso

interno, con relación a faltas relativas al racismo y toda forma de discriminación conforme determina la Ley 045.?

6.2. Preguntas específicas:

- ¿Que grado de importancia otorgan los funcionarios policiales a este tema del racismo y la discriminación que sufren en sus actividades diarias de parte de la ciudadanía y de sus superiores?
- ¿**Cuáles** son las expectativas de los funcionarios en el escenario de sus actividades, a partir de una implementación de las normas de la Ley 045 al interior de los Reglamentos Disciplinarios de la Policía Boliviana?

7. ESTRATEGIA METODOLOGICA

7.1 TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.1.1. METODO DE INDUCCIÓN.- Es el proceso de conocimiento de lo particular a lo general, sirve para estudiar fenómenos jurídicos particulares, mediante el cual podemos analizar diferentes situaciones en el cual los funcionarios policiales han sido agraviados por diferentes actos de racismo y discriminación en el cumplimiento del deber.

7.1.2. METODO ANALÍTICO.- Este método consiste en la separación de las partes de un todo a fin de estudiarlas por separado, aplicado para efectuar el estudio social sobre la conducta y forma de desenvolverse de los funcionarios de la Policía Boliviana.

7.1.3. METODO DE OBSERVACIÓN.- La observación es el procedimiento de percepción deliberada de ciertos fenómenos perceptibles, la investigación en el presente caso se realizara mediante la observación directa dentro del accionar de los funcionarios policiales con relación al tema del racismo y la discriminación

8.RECOMENDACIONES.-

Habiéndose verificado que no existe una sanción adecuada para los actos de racismo y discriminación dentro de la Policía Boliviana como se ha podido establecer en la revisión de la Ley Orgánica y Reglamentos Disciplinarios de la Institución, estableciéndose que solo existen sanciones administrativas que son aplicadas por Dirección General de Investigación Policial Interna (Digipi), a través del Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Sanciones de la Policía Boliviana, el cual lo adecuan en el Cap. III faltas graves, art. 6, inc. a) num. 8, como se podrá establecer estos actos son tipificados como faltas graves, empero según la Ley 045 estas tipo de actitudes son tipificadas como delito por lo que me permito recomendar que se disponga la creación de una oficina especializada dentro de la

Institución para que promueva la creación de instancias de prevención contra el racismo y toda forma de discriminación, así como la recepción de denuncias e impulso de procesos administrativos hasta su conclusión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 045 , acudiendo al COMITÉ NACIONAL CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN para que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9, velé porque los Reglamentos Internos de Personal, Reglamentos disciplinarios u otros al interior de la Policía Boliviana, incluyan como causal de proceso interno, faltas relativas al racismo y toda forma de discriminación, conforme a la presente Ley.

Promover en la Policía, la creación de instancias de prevención contra el racismo y toda forma de discriminación, así como la recepción de denuncias e impulso de procesos administrativos hasta su conclusión, de acuerdo a reglamento.

Y por último Promover la implementación de procesos de formación y educación en derechos humanos y en valores, tanto en los programas de educación de post grado como de pre grado, basados en los principios señalados en la Ley 045, para modificar actitudes y comportamientos fundados en el racismo y la discriminación; promover el respeto a la diversidad; y contrarrestar el sexismo, prejuicios, estereotipos y toda práctica de racismo y/o discriminación.

9 . CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Recolección de información	x			
Sistematización de la información		x		
Elaboración del Perfil de Monografía			x	
Elaboración de Monografía			x	
Revisión del borrador				x
Presentación final de la monografía				x

10. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

¹ Ley contra el racismo y toda forma de discriminación en su artículo 5 (definiciones) inc. C)

² <http://wikipedia.org/wiki/Racismo>

³ Ley contra el racismo y toda forma de discriminación en su artículo 5 (definiciones) inciso a)

⁴ <http://usuarios.multimania.es/discriminaci3n/sdifeente.htm#queesdiscriminaci3n>

⁵ <http://baqtun.naleb.org.gt/index.php/baqtun-87racismo-discriminaci3n-y-xenofobia/discriminaci3nracismohistoriahumanidad.html?itemid>

⁶ Multiculturalismo, mestizaje y nacionalidad. Un estudio comparado sobre Brasil, Bolivia y Perú

⁷ <http://eju.tv/2010/ley-antirracismo-vocero-de-la-onu-no-toma-en-cuenta-a-todas-las-partes/>

⁸ Reglamento de faltas disciplinarias y sus sanciones de la Policía Boliviana

CAPITULO I

1. MARCO HISTORICO

1.1 HISTORIA GENERAL DEL RACISMO Y DISCRIMINACIÓN

El racismo y/o discriminación es y ha sido una problemática de graves consecuencias a lo largo de la historia de la humanidad. Millones de personas han muerto, han sido humilladas y ultrajadas por causa de otras personas, que mantienen vivo este pensamiento.

En los últimos tiempos se ha visto y sentido gran polarización en la sociedad boliviana, debido a las problemáticas del Racismo y Discriminación, las cuales se enraízan en los pliegues más hondos de nuestra sociedad. Resultados, como ser los hechos de Sucre y Pando, son productos de estas ideologías. Por lo tanto, es innegable que en Bolivia y el mundo estos problemas aún se encuentran vigentes.

1.2 HISTORIA SOBRE EL RACISMO

A lo largo del periodo colonial, los conquistadores necesitan justificar su conquista, donde destacaba que ello era posible porque se trataba de “gentes inferiores” y bajo el amparo de la iglesia se pretendía redimirlos ante Dios, por medio del trabajo.

Desde mucho antes, ya Aristóteles en su conocido y célebre libro Política, habla de pueblos bárbaros, de pueblos esclavos por naturaleza, cuyo destino no es otro que el de ser conquistados y esclavizados para que trabajen y sirvan a los

griegos, derecho justo dada su superioridad racial. Y estas tesis se difunde grandemente y sirve para la expansión de Roma y son las raíces del racismo más grande con el holocausto judío por parte de la Alemania hitleriana.

El famoso fray Gines de Sepulveda, no se cansa de buscar motivos para justificar el sometimiento de los indígenas americanos a las metrópolis saqueadoras, para lo cual acumula sobre ellos, junto con la consabida falta de razón, una serie de vicios y defectos. Y para su condena a los que llama hombrecillos con apenas vestigios de humanidad se basa, no sólo en Aristóteles, sino en San Agustín, Santo Tomás de Aquino y algunos pasajes bíblicos, oídle: “Con perfecto derecho los españoles ejercen su dominio sobre estos bárbaros del nuevo mundo e islas adyacentes, los cuales en prudencia, ingenio y todo género de virtudes y humanos sentimientos son tan inferiores a los españoles como a los niños a los adultos, las mujeres a los varones, como gentes crueles e inhumanos a muy mansos, exageradamente intemperantes a continentales y moderados, finalmente, estoy por decir cuanto los monos a los hombres”.

Tomás Ortiz, envió al Consejo de Indias una larguísima diatriba contra los indios caribes, donde constan los siguientes dos pequeños párrafos: “los hombres de tierra firme de Indias comen carne humana, y son sodomíticos, más que ninguna otra generación. Ninguna justicia hay entre

ellos, andan desnudos, no tienen amor ni vergüenza, son como asnos, abombados, alocados, insensatos; no tienen en nada matarse y matar...

Cuando más crecen se hacen peores; hasta los diez o doce años parecen que han de salir con alguna crianza; pero de allí en adelante se vuelven como brutos animales; en fin, digo que nunca crió Dios tan cocida gente en vicios y bestialidades, sin mezcla de bondad o cortesía. Además, no son capaces de doctrina, sus juicios son bajos y apocados, no tienen arte ni maña de hombres, no quieren mudar de costumbres ni de dioses, son cobardes como liebres, sucios como puercos, crueles, ladrones, mentirosos, haraganes, hechiceros, micro manticos y numerosos defectos y vicios más. Hasta se anota que no tienen barba. En fin, un verdadero padrón de deficiencias y perversiones.

Y todo esto, con una finalidad concreta: demostrar la inferioridad del indio y conseguir su esclavización como lógica consecuencia.

Mas tarde, cuando ya nos habíamos librado del coloniaje e iniciado la vida independientes, el científico francés Alcides D'Orbigny, después de estudiar a la mayoría de los pueblos indios sudamericanos, después de criticar a los autores que hablan de la inferioridad del indio, argumentó: El americano no está privado de ninguna de las facultades de los otros pueblos; sólo le falta la oportunidad para desenvolverla.

Cuando esas naciones sean libres, mostrarán mucha más facilidad en todo género de actividad intelectual, y si hoy algunas de ellas no son más que la sombra de lo que han sido, ello se debe solamente a su posición social actual.

1.3 HISTORIA SOBRE LA DISCRIMINACIÓN

Históricamente, la discriminación en contra de los pueblos indígenas comenzó con la llegada de los primeros colonizadores europeos. Cuando arribaron a tierras “no cartografiadas”, estos exploradores negociantes ignoraron o negaron la existencia de pueblos que ya vivían en estas tierras. Fueron rechazándolos como salvajes y en su arrogancia e ignorancia creyéndose ser superiores, los recién llegados dominaron a los pueblos originarios por la fuerza, el engaño y/o la coerción, o mediante una combinación de éstas y otras medidas.

“..Por medios justos o injustos, despojaron a los pueblos indígenas de sus tierras, territorios y así comenzó un proceso de discriminación perpetrado por sus Estados sucesores hasta el día de hoy. La colonización de los pueblos indígenas se dio desde ultramar como fue el caso de las Américas, este proceso de colonización fue la base de la discriminación estatal contra los pueblos indígenas que continúa hasta hoy y se manifiesta de diferentes maneras. Un elemento clave de este proceso es la tierra. Los pueblos indígenas tienen una fuerte relación con su tierra, un vínculo compartido por todos

los pueblos indígenas. Dependen de su tierra para su supervivencia espiritual y económica; sin sus tierras no pueden sobrevivir. Esto se evidencia en la casi extinción de algunos pueblos indígenas....”^v

CAPITULO II

1. MARCO INSTITUCIONAL

La historia de la Policía Boliviana, nace junto a la vida republicana de nuestro país, consolidándose bajo la inteligente y visionaria decisión asumida por el gobierno del Gran Mariscal, Antonio José de Sucre, que con el objetivo de organizar un nuevo Estado y darle una legislación que defina las características de la República, observó la necesidad vital de la creación de una Institución que se constituye en el baluarte y bastión de la conservación del orden público y de las garantías de la ciudadanía.

En ese contexto, un 24 de junio de 1826 se crea la policía de la República, inicialmente con carácter departamental, habiéndose dispuesto que en cada capital de departamento, se establezca un intendente de policía nombrado por el gobierno y dependiente del prefecto local. Desde entonces, el homenaje al fundador de una de las Instituciones fundamentales del país, está centrado en su creador, el Mcal. Antonio José de Sucre, por haber determinado la vida de la Policía Boliviana, que desde hace 184 años de su historia, impregnada de servicio a su pueblo, contribuye a su desarrollo integral, orgulloso de su aporte al engrandecimiento de su patria.

2. MISIÓN DE LA POLICÍA BOLIVIANA

Según la Constitución Política del Estado, en su artículo 251, “La policía boliviana como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad, conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en el territorio nacional. Con la finalidad de hacer posible que los habitantes se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

Es así que desde la promulgación de la Ley 045, contra el Racismo y toda forma de Discriminación, la Institución Policial tiene la misión implementar mecanismo de lucha contra el racismo y discriminación que sucede dentro la institución, además de evitar infringir las normas y posibles sanciones de actitudes contrarias a la Ley antes mencionada.

3. VISIÓN DE LA POLICIA BOLIVIANA

Ser la institución de seguridad audaz, en permanente desarrollo profesional, tecnológico, e integración con la sociedad por lograr la convivencia pacífica.

Por lo tanto la visión respecto al racismo y discriminación debe ser el establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación que existiere dentro la Institución Policial, dentro el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

4. OBJETIVO DE LA POLICÍA BOLIVIANA

Eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación que estuviere en la Policía Boliviana y consolidar estrategias institucionales de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación que sucediere entre miembros de la Policía.

CAPITULO III

3. MARCO JURIDICO

3.1 BASES LEGALES

Existen diferentes normas nacionales como internacionales que luchan contra el racismo y discriminación, pero aún estas leyes no se ejecutan dentro nuestros reglamentos en actual vigencia, dentro la Institución Policial.

3.1.1 LEGISLACIÓN NACIONAL

Son normas que estipulan que no debería cometerse racismo y discriminación así como también sancionan este tipo de actitudes y por lo tanto son las siguientes:

3.1.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 14

- I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.
- II. El Estado prohíbe y sanciona todo forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o

menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

V. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

3.1.1.2 LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN (LEY 045).

Artículo 1 (Objeto y Objetivos).

I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la

Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

- II. La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

Cap.II

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DESTINADAS A ERRADICAR EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 6. (Prevención y educación). Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan las siguientes acciones:

I. En el ámbito educativo:

Inc. b **Gestionar y apoyar la inclusión curricular de la prevención contra el racismo y la discriminación los Institutos Militares y Policiales,**

Inc. e) Promover la ética funcionaria y el buen trato en la atención de la ciudadanía.

Cap. III

DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

Art. 7. (Comité). Se crea el Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación, encargado de promover, diseñar e implementar políticas y normativa integrales contra el racismo y toda forma de discriminación.

Art. 9. (De las funciones del Comité). El comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación tendrá como tareas principales:

Inc. e) Velar porque los Reglamentos Internos de Personal, Reglamentos disciplinarios u otros al interior de la Administración Pública. **Policía Boliviana** y Fuerzas Armadas, incluyan como causal de proceso interno, faltas relativas al racismo y toda forma de discriminación, conforme a la presente Ley.

3.1.1.3 LEY 1768 (CODIGO PENAL)

Artículo 281 quinquies.- (Racismo).

- I. La Persona que arbitrariamente e ilegalmente, restrinja, anule menoscabe o impida el ejercicio de derechos individuales o colectivos por motivos de raza, origen nacional o étnico, color, ascendencia, pertenencia a naciones y pueblos indígena originario campesinos o el pueblo afroboliviano o uso de su vestimenta o idioma

propio, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a siete (7) años.

II. La sanción será agravada en un tercio el mínimo y en una mitad el máximo cuando:

- a) El hecho sea cometido por una servidora o servidor público o autoridad pública.
- b) El hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público
- c) El hecho sea cometido con violencia.

Artículo 281 sexies.- (Discriminación).

I. La persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, menoscabe, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, por motivos de sexo, edad género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta, será sancionado con pena privativa de libertad de uno (1) a cinco (5) años.

II. La sanción será agravada en un tercio el mínimo y en una mitad el máximo cuando:

1. El hecho sea cometido por una servidora o servidor público o autoridad pública.
2. El hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.
3. El hecho sea cometido con violencia.

Art. 281 septies(difusión e incitación al racismo o a la discriminación).

Art. 281 nobnies.- (Insultos y otras agresiones verbales

3.1.1.4 LEY ORGÁNICA DE LA POLICIA BOLIVIANA

ARTÍCULO 6.- La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

ARTÍCULO 54.- Los derechos fundamentales del policía son los siguientes:

a) No ser retirado de la Institución, salvo que se le compruebe la comisión de algún delito en proceso contradictorio conforme a Ley.

Las infracciones a las leyes y reglamentos

institucionales, determinan la organización de proceso disciplinario y en su caso, la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 55.- La Policía tiene las siguientes obligaciones fundamentales:

- a) Servir a la Patria, la sociedad y la Institución con lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.
- b) Observar los preceptos constitucionales, Leyes y Reglamentos de la Institución.
- c) Proteger y respetar los Derechos Humanos y la dignidad de las personas contra toda forma de prepotencia, abuso de autoridad, extorsión, etc.
- d) Saber y practicar que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general.

3.1.1.5 REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES DE LA POLICIA BOLIVIANA

Los Tribunales Disciplinarios son los organismos encargados de procesar, juzgar al personal por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de

las facultades disciplinarias atribuidas a los Jefes y Oficiales, de conformidad al Reglamento de Faltas Disciplinarias y Sanciones de la Policía Nacional.

Los Tribunales Disciplinarios son independientes en el ejercicio de sus funciones, debiendo someter sus fallos de conformidad a las leyes y reglamentos. Su funcionamiento será de carácter permanente.

Según la nueva Constitución Política del Estado la Defensa de las personas es algo primordial para el país, se debe crear una instancia de defensa del policía, que realice su labor antes que se remita a la D.N.R.P., al Tribunal Disciplinario Departamental y Tribunal Disciplinario Superior. Se graven antecedentes en el "file" de cada uno de los miembros que pudieran cometer conductas involuntarias como personal de la Policía. Las FFAA tienen un representante legal que los protege y los defiende, se demostró en los acontecimientos de febrero negro.

La defensa del Policía en caso de conductas involuntarias tendrá que realizarlo un Policía con el título de Abogado y se dedique a investigar exclusivamente todas las denuncias que reciba, o sea debe ser declarado en comisión. Debe trabajar de forma eficiente e informal, y cuando se requiera exigir la satisfacción pública en caso que sea requerido.

La implementación de la Dirección Nacional de Defensa del Policía, tendrá que ponerse en vigencia porque la delincuencia está cuesta arriba. Todos sabemos que el delincuente es protegido por los Derechos Humanos e Instituciones Internacionales, que a título de cuidar sus derechos les facilitan el salir de la cárcel o ablandar el trato que reciben.

Además se debe modificar el código penal porque este también favorece la actividad delictiva en el país.

La Dirección Nacional de Responsabilidad Profesional, el Tribunal Disciplinario Departamental y el Tribunal Disciplinario Superior dependiendo de la conducta involuntaria, tendrían que esperar un informe de la Dirección Nacional de Defensa del Policía, para así poder proceder a un archivo de obrados.

CONDUCTA.

La conducta es la manera en que los hombres se comportan en su vida y acciones, por lo tanto, la palabra puede usarse como sinónimo de comportamiento. En este marco, la conducta se refiere a las acciones de las personas en relación con su entorno o con su mundo de estímulos. Cabe destacar que una conducta humana se considera formal cuando el comportamiento del sujeto respeta una serie de reglas valiosas en la sociedad y su grupo de trabajo.

FALTA

Es el quebrantamiento de una obligación y la transgresión de una norma, también puede considerarse como una infracción ya sea voluntaria o culposa.

CONDUCTA INVOLUNTARIA

Una conducta involuntaria sería entonces una infracción que se comete sin saña, no busca causar ningún tipo de daño a ninguna persona o institución en general y su nivel de gravedad es muy bajo.

3.2.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Son las Leyes, tratados, convenios a nivel mundial que luchan contra el racismo y discriminación, las siguientes son las que fueron tomados en cuenta por los gobernantes de Bolivia en sus respectivos periodos.

3.2.1.1 Declaración de los Derechos Humanos

Esta declaración de la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.), el cual fue adoptado y proclamado por la asamblea general el 10 de diciembre de 1948, el cual tienen por base el reconocimiento de la dignidad específica y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, el cual específicamente habla sobre el tema que tratamos en el artículo 7 "...Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual

protección de la ley

Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación...”

3.2.1.2. Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

Acuerdo suscrito el 22 de noviembre de 1969, en el cual está escrito los derechos fundamentales de las personas, garantías de las personas en el cual en el punto sobresaliente expresa todos somos iguales ante la ley hombres y mujeres. Además podemos mencionar que en su artículo 1 indica, los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Esta convención fue aprobado y ratificado por el gobierno boliviano el 11 de febrero de 1993, cuando se encontraba como presidente constitucional Jaime Paz Zamora.

3.2.1.3 Convención Internacional sobre la Eliminación de

todas las formas de Discriminación Racial

Arreglo suscrito por Bolivia el 07 de Junio de 1966, aprobada mediante Decreto Supremo No. 09345 D.G.R. No. 412 de 13 de agosto de 1970, elevada a Rango de Ley, mediante Ley No. 1978 de 14 de mayo de 1999.

La ley 1978 contiene un solo artículo en cual se aprueba y se eleva a rango de Ley, la aprobación y ratificación por Decreto Supremo N° 9.345 de 13 de agosto de 1970, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en sus 25 artículos. Ley fue decretada cuando se encontraba como presidente el Sr. Gral. Hugo Banzer Suarez.

3.2.1.4 Convenio sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Asamblea General de las Naciones Unidas que se realizo el diciembre de 1979, el cual fue elevado a rango de Ley, mediante Ley No. 1100 de 15 de septiembre de 1989, cuando se encontraba como presidente de Bolivia Jaime Paz Zamora, esta Ley contiene un solo artículo el cual indica, apruébese en todos sus términos el convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, acordado en el Trigésimo Cuarto Periodo

Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrado en diciembre de 1979, de acuerdo con el artículo 59, inciso 12 de la Constitución Política del Estado.

3.2.1.5 Protocolo facultativo sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1999, el cual en Bolivia fue elevado a rango de Ley, mediante Ley No. 2103 del 20 de junio del 2000, cuando se encontraba como presidente de Bolivia el Sr. Gral. Ejto. Hugo Banzer Suarez, esta ley contiene un solo artículo e indica lo siguiente: Se aprueba y ratifica el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrito en Nueva York el 10 de diciembre de 1999.

3.2..1.6. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas

Suscrito por Bolivia el 07 de junio de 1999, en ocasión del vigésimo noveno periodo ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Elevada a rango de Ley, mediante Ley No. 2344 del 26 de abril del 2002, cuando era presidente de Bolivia el Sr. IUng. Jorge

Quiroga Ramírez, esta ley tiene un solo artículo e indica lo siguiente: se aprueba la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

CAPITULO IV

4. LEGISLACIÓN COMPARADA

“.. Diferentes estrategias de resistencia cultural desarrolladas por grupos étnicamente discriminados en Brasil, Perú y Bolivia. Los movimientos afro brasileños y las poblaciones indígenas de Brasil están luchando cada vez más contra la discriminación, desarrollando sus propias identidades culturales y desmitificando la idea de la democracia racial brasileña. Algo similar está sucediendo en Perú y Bolivia donde las poblaciones indígenas están desafiando la idea de la integración a través del mestizaje, y los bolivianos han elegido su primer presidente indígena. Este proceso forma parte de estrategias multiculturales recientes...”^{vi}

OTROS PAÍSES

Bolivia se une a una tendencia ya ejecutada por varios países del mundo y, en este marco, de acuerdo a un estudio que realizó la ONU en 10 países, existentes tendencias marcadas.

La primera es en países que combinan delitos precisos en el Código Penal y delitos dirigidos a la personalidad jurídica de los medios a través de una ley de medios de comunicación, estos son Colombia y Venezuela. En cambio, en naciones como España, México o Uruguay, las sanciones son económicas a través de multas.

“..El tercer caso es el de la autorregulación y las penas de cárcel, se aplican sobretodo en la ley de Alemania y Perú. Otra sería la de exclusivo carácter administrativo con multas, situación que se aplica en Chile...”^{vii}

4.1 ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

Según los datos obtenidos, Bolivia sería un estado más que crea una norma que lucha contra el Racismo y discriminación, pero viendo desde el ámbito policial no existe ni en otros estado hasta donde pude investigar, por lo que se puede indicar que la Policía Boliviana no debe quedar al margen, para lo cual debe implementarse en nuestros reglamentos las leyes nacionales e internacionales de anti racismo y discriminación, así de esta manera no habría disconformidad en el trato que reciban los funcionarios policiales, además se tiene que tomar en cuenta que estas actitudes se pueden denunciar al DIGIPI, esta Dirección según el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Policía Boliviana, los actos de racismo y discriminación lo adecuaran en el Capítulo III Faltas Graves, Art. 6, inc. A) num. 8; el cual indica “Mellar la dignidad personal y honor de sus camaradas o inferirle malos tratos”^{viii}, pero se hace notar que en la Ley 045 estas actitudes están tipificadas como delito, lo cual los administradores de justicia dentro la Policía Boliviana no estarían actuando acorde alas normas en actual vigencia, ya que la sanción que se daría al personal que cometa estas actitudes sería solamente una sanción administrativa.

4.2. ENCUESTA

Dirigida a los funcionarios policiales

1. Qué entiende por Discriminación?
2. Qué entiende por Racismo..
3. El racismo y la discriminación es considerada una falta grave o un delito dentro de la Policía Boliviana?
4. Existe una repartición policial encargada de atender los casos de racismo y discriminación en la Policía Boliviana?
5. Conoces las causas por que en la Policía, no se han tomado las previsiones para incluir como causal de proceso con relación a faltas relativas al racismo ys toda forma de discriminación conforme determina la Ley 045

ⁱ Ley contra el racismo y toda forma de discriminación en su artículo 5 (definiciones) inc. C)

ⁱⁱ <http://wikipedia.org/wiki/Racismo>

ⁱⁱⁱ Ley contra el racismo y toda forma de discriminación en su artículo 5 (definiciones) inciso a)

^{iv} <http://usuarios.multimania.es/discriminaci3n/sdifeente.htm#queesdiscriminaci3n>

^v <http://baqtun.naleb.org.gt/index.php/baqtun-87racismo-discriminaci3n-y-xenofobia/discriminaci3nracismohistoriahumanidad.html?itemid>

^{vi} Multiculturalismo, mestizaje y nacionalidad. Un estudio compaado sobe Brasil, Bolivia y Perú

^{vii} <http://eju.tv/2010/ley-antirracismo-vocero-de-la-onu-no-toma-en-cuenta-a-todas-las-partes/>

^{viii} Reglamento de faltas disciplinarias y sus sanciones de la Policía Boliviana